



RESOLUCIÓN

Recibi ejemplar con
firmas autografadas.

21/oct/16

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **I/A/001/2016**, iniciado con motivo de la inconformidad promovida por el **C. [REDACTED]** apoderado legal de la persona moral **SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V.**, en contra del a) acta del fallo de cuatro de agosto del presente año; y b) actas de presentación de propuestas, respecto de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-027A00999-E90-2016 relativa a la contratación del servicio de inspección y análisis de la situación geográfica, física, administrativa y legal de inmuebles federales que requieren atención para su incorporación a la contabilidad gubernamental, convocada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en virtud de que a juicio del inconforme se contravinieron diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su reglamento, esta autoridad administrativa procede a emitir la resolución respectiva conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Por escrito sin fecha, (fojas 6 a 35), recibido el ocho de agosto de dos mil dieciséis, en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el **C. [REDACTED]** quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral **SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V.**, interpuso inconformidad en contra de **a)** acta del fallo de cuatro de agosto del presente año; **b)** actas de presentación de propuestas; **c)** junta de aclaraciones de veintisiete de julio de dos mil dieciséis; y **d)** bases de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-027A00999-E90-2016 relativa a la contratación del servicio de inspección y análisis de la situación geográfica, física, administrativa y legal de inmuebles federales que requieren atención para su incorporación a la contabilidad gubernamental, convocada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- 2.- Dicho escrito fue remitido para su atención a esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de esta Secretaría de Estado, mediante oficio número DGCSCP/312/DGAI/0.-1864/2016 de doce de agosto de dos mil dieciséis (foja 5), el cual fue recibido el quince del mismo mes y año.
- 3.- Con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se dictó el acuerdo (fojas 1 y 2) en los siguientes términos:
 - I. Se tuvo al **C. [REDACTED]** quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral **SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V.**, promoviendo inconformidad contra **a)** acta del fallo de cuatro de agosto del presente año; **b)** actas de presentación de propuestas; **c)** junta de aclaraciones de veintisiete de julio de dos mil dieciséis; y **d)** bases de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-027A00999-E90-2016 relativa a la contratación del servicio de inspección y análisis de la situación geográfica, física, administrativa y legal de inmuebles federales que requieren atención para su incorporación a la contabilidad gubernamental, convocada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

Recibi ejemplar con firmas autografadas.

24/10/2016

1

- II.** Se admitió a trámite la inconformidad únicamente en contra de **a)** acta del fallo de cuatro de agosto del presente año; y **b)** actas de presentación de propuestas, toda vez que de conformidad con el artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones, resultó IMPROCEDENTE, al presentarse con posterioridad a los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones, por lo que se tuvieron por tácitamente consentidos los actos descritos;
- III.** Se admitieron las probanzas ofrecidas y se ordenó requerir a la autoridad licitante para que al momento de rendir el informe justificado remitiera las documentales ofrecidas por el inconforme;
- IV.** Se ordenó girar oficio a la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para que en el término de dos días hábiles, rindiera el informe previo y en el término de seis días hábiles el circunstanciado.

El acuerdo antes citado, fue notificado personalmente a través de autorizado designado por el apoderado legal del inconforme, el día veintitrés de agosto del presente año, tal y como se aprecia en la respectiva "CÉDULA DE NOTIFICACIÓN" (foja 36).

4.- Por oficio número 112.DGARI/1411/2016, de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis (fojas 37 y 38), se solicitó al Director General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, rindiera los informes previo y circunstanciado, así como copia autorizada de las pruebas ofrecidas por el inconforme y que obran en los archivos de dicho Instituto, consistentes en las constancias que integran el procedimiento licitatorio de que se trata, incluyendo bases de la convocatoria, anexos, acta de junta de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, acta de fallo y cualquier otro documento que forme parte de la licitación Pública Nacional No. LA-027A00999-E90-2016.

5.- Por oficio número DGAF/295/2016, de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, (fojas 39 y 40), el Director General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, rindió informe previo, mismo que se tuvo por recibido en acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, (foja 41) en que además se tuvo como tercero interesado a la empresa GRUPO CORPORATIVO CONSULTIVA, S.A. DE C.V., y se ordenó correrle traslado para que dentro del término de seis días hábiles compareciera al presente procedimiento por conducto de apoderado o representante legal, mediante escrito en el que realizara las manifestaciones que a su interés convenga.

El acuerdo antes citado fue notificado por rotulón al inconforme el treinta de agosto de dos mil dieciséis, y de manera personal al apoderado legal del tercero interesado, el día treinta y uno de ese mismo mes y año, mediante oficio 112.DGARI/1428/2016, de veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, tal y como se desprende de las respectivas cédulas de notificación que obran a fojas 42, 45 y 46 de autos.

6.- Por oficio DGAF/301/2016, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis (foja 50), el Director General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, rindió el informe circunstanciado requerido, remitiendo copia certificada de las documentales ofrecidas como prueba por el inconforme, relativas al procedimiento licitatorio, visibles a fojas 57 a 234.

7.- Mediante acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciséis (foja 235) se determinó lo siguiente: **a)** se tuvo a la convocante rindiendo oportunamente su informe circunstanciado, ordenándose integrar las constancias certificadas anexas al mismo; **b)** se tuvieron por desahogadas las pruebas ofrecidas por el inconforme en el punto 1 de su escrito de inconformidad, en virtud de que la convocante remitió copia certificada del expediente de la Licitación Pública Nacional No. LA-027A00999-E90-2016



relativa a la contratación del Servicio de inspección y análisis de situación geográfica, física, administrativa y legal de inmuebles federales que requieren atención para su incorporación a la contabilidad gubernamental, incluyendo las bases de la convocatoria, anexos, acta de junta de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones y acta de fallo; c) se dio vista por tres días al inconforme para que se impusiera del informe circunstanciado y, de considerarlo procedente, ampliara sus motivos de impugnación única y exclusivamente en cuanto aquéllos elementos referidos en dicho informe circunstanciado y que el inconforme no conociera.

El acuerdo antes citado fue notificado personalmente al inconforme, a través de su autorizado, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, por rotulón al tercero interesado el seis del mismo mes y año, tal y como se desprende de las respectivas cédulas que obran a fojas 236 y 237, y mediante oficio número 112.DGARI/1472/2016, de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, a la convocante (foja 238).

8.- Mediante escrito de siete de septiembre de dos mil dieciséis, (fojas 241 a 251), el C. [redacted], apoderado legal de la persona moral GRUPO CORPORATIVO CONSULTIVA, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino y ofreció pruebas respecto de la inconformidad promovida por la empresa SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V., documento que se tuvo por recibido en acuerdo de doce de septiembre de dos mil dieciséis en el que se admitieron y desahogaron las probanzas que fueron ofrecidas por el tercero interesado.

El acuerdo antes citado fue notificado por rotulón al inconforme y al tercero interesado el trece de septiembre de dos mil dieciséis, tal y como se desprende de las respectivas cédulas que obran a fojas 297 y 298, y a la convocante mediante oficio número 112.DGARI/1515/2016, de doce de septiembre de dos mil dieciséis (foja 299).

9.- Por acuerdo de quince de septiembre de dos mil dieciséis (foja 300), se tuvo por perdido el derecho de la inconforme para ampliar sus motivos de impugnación, concedido mediante acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciséis y, se concedió un plazo de tres días hábiles al inconforme y al tercero interesado para el efecto de que formularan alegatos por escrito, con el apercibimiento de tenerles por pedido su derecho, en caso de no ejercitarlo en el plazo fijado.

El acuerdo antes citado fue notificado personalmente al inconforme y al tercero interesado, el veinte y veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente, tal y como se desprende de las cédulas de notificación correspondientes (fojas 300 a 304), y mediante oficio número 112.DGARI/1540/2016, de quince de septiembre de dos mil dieciséis, a la convocante (foja 305 de autos).

10.- Mediante escrito recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 306 y 307), el C. [redacted], apoderado legal de la persona moral SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V., formuló manifestaciones en vía de alegatos.

11.- Mediante escrito de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis (fojas 308 y 309), el C. [redacted], apoderado legal de la persona moral GRUPO CORPORATIVO CONSULTIVA, S.A. DE C.V., formuló manifestaciones en vía de alegatos.

12.- En acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis (foja 310), se tuvo al inconforme y al tercero interesado formulando alegatos, y al no existir pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, se determinó el cierre de la instrucción y el turno de los autos para emitir la resolución correspondiente, la cual se dicta de conformidad con los siguientes:

3

CONSIDERANDOS

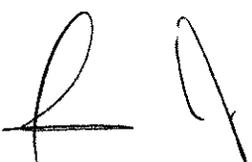
PRIMERO.- Esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, es competente para recibir, tramitar y **resolver** las inconformidades que presenten los particulares en contra del acto de la presentación de propuestas y el fallo del procedimiento de contratación que realice la Secretaría de la Función Pública y su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción III, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, y 37, fracciones XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Transitorio Primero del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la citada ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 3, apartado A, fracción XVIII, subfracción XVIII.1, 40 y 42, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en vigor y, consecuentemente lo es para resolver el expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- El presente expediente fue iniciado con motivo de la inconformidad presentada por la persona moral **SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V.**, a través de su apoderado legal el C y admitida en contra del a) acta del fallo de cuatro de agosto del presente año; y b) actas de presentación de propuestas, respecto de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-027A00999-E90-2016 relativa a la contratación del servicio de inspección y análisis de la situación geográfica, física, administrativa y legal de inmuebles federales que requieren atención para su incorporación a la contabilidad gubernamental, convocada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

TERCERO.- De las constancias que obran en autos se advierte los siguientes antecedentes del procedimiento licitatorio impugnado:

- Con fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria número LA-027A00999-E90-2016 para el servicio de inspección y análisis de la situación geográfica, física, administrativa y legal de inmuebles federales que requieren atención para su incorporación a la contabilidad gubernamental (fojas 58 a 147).
- Con fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, a las diez horas con treinta minutos, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones en la Sala de juntas de la Dirección General de Administración y Finanzas (fojas 148 a 154).
- Con fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, a las diez horas con treinta minutos, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, motivo de la licitación (fojas 176 a 180).
- Con fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, a las diez horas con treinta minutos, se dictó el fallo respectivo (fojas 231 a 234).

A dichas documentales se les confiere valor probatorio pleno según lo dispuesto en los numerales 129, 130, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que las mismas constan en copia certificada expedida por funcionario público competente.





CUARTO.- Motivos de la inconformidad. Es importante señalar que se analizarán únicamente los motivos de la inconformidad relativos a la legalidad del a) acta del fallo de cuatro de agosto del presente año; y b) actas de presentación de propuestas, respecto de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-027A00999-E90-2016, señalados por la empresa inconforme **SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial, por lo que los conceptos de impugnación PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO y QUINTO, son inatendibles, puesto que tal y como se determinó mediante acuerdo de admisión de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, la presente inconformidad resultó improcedente en contra de las bases de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-027A00999-E90-2016, y las juntas de aclaraciones, toda vez que conforme al artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad en contra de dichos actos debió presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a su publicación y celebración respectivamente, lo que en el caso no ocurrió, y en consecuencia, se tuvieron por tácitamente consentidos los actos descritos.

Ahora bien, en su concepto de impugnación tercero, el inconforme señala que el fallo es ilegal porque no se aceptó su propuesta técnica, al considerar que SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V. no acreditó un servicio de asistencia legal, siendo tal determinación, a su parecer, incorrecta, toda vez que refiere que la mayoría de los contratos que presentó no son sólo de cartografía ni sólo de sistemas de información geográfica, sino servicios de modernización catastral, lo que implica el manejo de procesos legales de los catastros y el registro público de la propiedad, por lo que se advierte la asistencia técnica y legal que ofrece para resolver problemas catastrales y registrales, por lo cual se viola el artículo 51 del Reglamento de la citada ley de adquisiciones.

Al respecto, la convocante al momento de rendir su informe circunstanciado argumentó que el INDAABIN jamás dejó de observar los criterios de evaluación guardando relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública, aunado a que los servicios que oferta el inconforme, corresponden a aspectos técnicos, mostrando experiencia en un enfoque integral de sistemas de información geográfica para el desarrollo y la producción cartográfica especializada, en ese sentido no acreditó la experiencia en servicios de asistencia legal y administrativa, no siendo procedente *"partir de presunciones que si se dedica a levantamientos cartográficos son integrales con asistencia legal"*.

Asimismo, refiere que el inconforme confiesa que sus servicios prestados en los contratos donde acreditan experiencia son "muy cercanos al servicio solicitado por el INDAABIN" pero no son los requeridos, por lo que técnicamente no alcanzó los puntos mínimos para que su propuesta económica fuera susceptible de ser evaluada.

A fin de analizar la violación referida por el inconforme, es necesario señalar el contenido del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

5



A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;

b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y

c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;

II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;

b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y

c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseché los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.

De la anterior transcripción se observa que los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

Respecto de lo anterior, en la convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-027A00999-E90-2016 (que obra en copia certificada a fojas 59 a 147 de autos), se establecieron los siguientes criterios de evaluación:

"8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los requisitos que serán evaluados con el **criterio binario de cumple o no cumple** son los especificados para los puntos: 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.10, y en su caso el 2.1.7 y 2.1.8

Los requisitos que serán evaluados con el **criterio de puntos o porcentajes** son los requisitos del 2.2.A, 2.2.B, 2.2.C, 2.2.D, 2.2.E, 2.2.F, 2.2.G, 2.2.H y en su caso 2.1.6 y 2.1.9

RA



La puntuación o unidades porcentuales a obtener en las propuestas técnicas para ser considerada solvente y por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

CAPACIDAD DEL LICITANTE

...a este rubro se le otorgarán **24 puntos**,...

EXPERIENCIA DEL LICITANTE

...a este rubro se le otorgarán **18 puntos**, los cuales están integrados de la siguiente forma:

Elementos a evaluar de la experiencia del licitante	Puntaje Máximo	Método de la Evaluación
2.2.B Currículum General de la Empresa	7	Currículum del licitante en donde muestre objetivos, servicios y alcances de la empresa, con experiencia de cuando menos un año, en los servicios de asistencia legal.
2.2.C Experiencia o acreditación del licitante con contratos anteriores.	9	Copia de contratos que acrediten por lo menos un año de experiencia en el servicio solicitado, igual o similar, emitidos por Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Gobierno de los estados, Personas Físicas o Morales.
PUNTAJE MÁXIMO EN EL RUBRO.	16	

PROPUESTA DE TRABAJO

...la calificación a obtener será de 12 puntos...

CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

PUNTAJE MÁXIMO EN EL RUBRO	6	
-----------------------------------	----------	--

8.2 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

El total de puntuación de la propuesta económica tiene un valor numérico de **40 puntos**, por lo que la propuesta económica que resulte ser la más baja **de las técnicamente aceptadas**, deberá asignársele la puntuación o las unidades porcentuales máximas.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE = MPemb \times 40 / MPI$$

Donde:

RPE = Puntuación o Unidades Porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica

MPemb = Monto de la Propuesta económica más baja, y

MPI = Monto de la i-ésima Propuesta económica

Se adjudicará el contrato por partida, sin que esté condicionada una de la otra, a la propuesta solvente que obtenga la mayor puntuación de conformidad con lo siguiente:

Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$PT_j = TPT + PPE$
Para toda $j = 1, 2, \dots, n$

Donde:

PT_j = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica;

PPE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la Propuesta Económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

...

8.3 Criterios para la adjudicación del contrato.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes a aquél cuya propuesta de la partida única, resulte la solvente más conveniente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación pública mixta nacional, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a la propuesta que oferte el precio más bajo.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que se encuentre clasificado en la estratificación de empresas como MIPyMES y que así lo haya manifestado de acuerdo al punto 2.1.7 de esta convocatoria; se adjudicará el contrato en este caso en primer término a la micro empresa, a continuación se considerará a la pequeña empresa y, en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa.

En caso de subsistir el empate, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante en el propio acto de fallo el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente las boletas con el nombre de cada licitante empatado; acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta de o los Licitantes Ganadores" y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones."

Ahora bien, los requisitos técnicos señalados en la convocatoria de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-027A00999-E90-2016, relacionados con lo que pretende acreditar el inconforme con el concepto de impugnación en estudio, son en esencia los siguientes:

"2.2 REQUISITOS TÉCNICOS

...

EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE.

2.2.B Currículum del licitante en donde muestre objetivos, servicios y alcances de la empresa, con experiencia de cuando menos un año, **en los servicios de gestión, asuntos legales**, celebrados con Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Gobierno de los Estados Personales o Físicas y Morales. (sic)

2.2.C Copia de contratos que acrediten por lo menos un año de experiencia en el **servicios solicitado**, igual o similar, emitidos por Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Gobierno de los estados, Personales Físicas o Morales.

PROPUESTA DE TRABAJO

2.2.D Descripción técnica del servicio y de los bienes que ofrece, misma que deberá contener la metodología a seguir y cronología para recolección de información en las diversas Entidades de la República Mexicana, **generación del diagnóstico, de la situación administrativa, fiscal y jurídica de los inmuebles desclasificados y a homologar.**

...





2.2.F Copia de cartas de conformidad, liberación de fianzas o cualquier otro documento emitidas por dependencias o Entidades o personas Físicas y/o Morales, con los cuales demuestre haber cumplido satisfactoriamente los servicios ofertados en las cuales deberán citar nombre, domicilio y teléfonos que presente de referencia, manifestando haber recibido de manera satisfactoria el servicios antes mencionado, de conformidad a lo solicitado en el punto **2.2.C**

..."

De lo que se advierte que los criterios para evaluar la propuesta se relacionan con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de la propuesta técnica, puesto que se requerían los servicios de gestoría y **asuntos legales**, mismos que debía acreditar, y por ello, en los criterios a evaluar se requirió que en el Currículum del licitante se mostraran objetivos, servicios y alcances de la empresa, con experiencia de cuando menos un año, **en los servicios de asistencia legal**, para lo cual también se requerían copia de contratos emitidos por Dependencias y Entidades de la Administración Pública, Gobierno de los estados, Personas Físicas o Morales que acreditaran ese año de experiencia.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que los "servicios de asistencia legal" engloban la situación administrativa, fiscal y jurídica, que se requiere se analice en los diferentes inmuebles señalados por la convocante, puesto que el objeto de la licitación Pública Mixta Nacional No. LA-027A00999-E90-2016 es:

"...EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA, FÍSICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE INMUEBLES FEDERALES QUE REQUIEREN ATENCIÓN PARA SU INCORPORACIÓN A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL..."

Por tanto, contrario a lo señalado por la inconforme, la asistencia legal requerida, no sólo implica el manejo de procesos de los catastros y el registro público de la propiedad, que son los servicios que SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V., ofreció mediante la proposición técnica, sino conocimientos legales suficientes en bienes inmuebles federales, en los que se puede incluir, además de trámites catastrales, la situación administrativa, fiscal y legal de los inmuebles federales que requieren atención para su incorporación a la contabilidad gubernamental.

En consecuencia, la determinación de la convocante, en el acta de fallo de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se encuentra ajustada a las bases de la convocatoria, puesto que de acuerdo con el punto **10.1** de la licitación Pública Mixta Nacional No. LA-027A00999-E90-2016, es causa de desechamiento de las propuestas el incumplir con alguno de los requisitos especificados en la convocatoria a la licitación y sus anexos siempre y cuando dicho incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta, los cuales serán los que por exclusión no estén comprendidos en los siguientes requisitos:

"...requisitos cuyo incumplimiento por sí mismos no afecten la solvencia de la propuesta...: proponer un plazo de entrega menor al solicitado...; omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; no observar los formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida y no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otros que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta observada..."

Para que las propuestas técnicas pudieran ser consideradas solventes, y no fueran desechadas, la puntuación o unidades porcentuales a obtener, debería ser cuando menos de 45 puntos de 60 máximos que se podían obtener en su evaluación, sin embargo, la propuesta de la empresa inconforme

sólo obtuvo 39 puntos, por ello, su propuesta técnica no fue aceptada, tal y como se señaló en el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo de cuatro de agosto de dos mil dieciséis de la siguiente manera:

"EL PROVEEDOR **SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V. NO ES SUSCEPTIBLE DE SER EVALUADO ECONÓMICAMENTE, YA QUE SU PROPUESTA TÉCNICA NO FUE ACEPTADA Y NO CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE** CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE CONVOCATORIA EN LOS PUNTOS **2.2.B "CURRÍCULUM GENERAL DE LA EMPRESA"**, YA QUE EL CURRÍCULUM QUE PRESENTÓ SÓLO SE LIMITA A ASPECTOS TÉCNICOS, MOSTRANDO EXPERIENCIA EN UN ENFOQUE INTEGRAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA EL DESARROLLO Y LA PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA ESPECIALIZADA, EN EL CURRÍCULUM NO SE OBSERVÓ EXPERIENCIA EN ASISTENCIA LEGAL; EN EL PUNTO **2.2.C "EXPERIENCIA O ACREDITACIÓN DEL LICITANTE CON CONTRATOS ANTERIORES"**, SÓLO SE PRESENTARON CONTRATOS QUE CORRESPONDEN A ASPECTOS TÉCNICOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS BRINDADOS EN MATERIA DE ENFOQUE INTEGRAL EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA EL DESARROLLO Y LA PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA ESPECIALIZADA, NO ASÍ DE ASISTENCIA LEGAL COMO LO MARCA LA CONVOCATORIA; **2.2.F "CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS"** DE IGUAL MANERA LAS CARTAS DE CONFORMIDAD PRESENTADAS CORRESPONDEN A ASPECTOS TÉCNICOS, OBTENIENDO **39 PUNTOS INFERIORES AL DE 45 SOLICITADO COMO MÍNIMO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA**"

En consecuencia resultan infundados los argumentos hechos valer por la inconforme en contra del acta del fallo de cuatro de agosto del presente año y el acta de presentación de propuestas.

QUINTO.- Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de la convocante en el último párrafo de su informe circunstanciado, respecto a que se lleven a cabo las denuncias correspondientes en contra de la parte inconforme por haber presentado de mala fe la inconformidad que se resuelve, al pretender, a su decir, sorprender al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y a la Contraloría Interna ambas de la Secretaría de la Función Pública, con manifestaciones falsas, esta autoridad del conocimiento no encuentra que la inconformidad se hubiera presentado de mala fe, puesto que de la lectura a sus manifestaciones, se advierte que la inconformidad tiene como propósito el que una autoridad pública con autonomía respecto de la convocante, analice si el actuar de esta última se había efectuado con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y su Reglamento, y si consecuentemente con el fallo pronunciado por la convocante se aseguraban al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, esto es, según los parámetros establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al respecto señala lo siguiente:

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

...

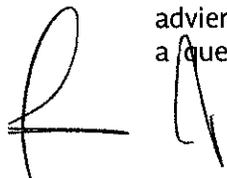
II. Declarar infundada la inconformidad;

...

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

..."

De lo que se advierte que, si la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, sin embargo, de la lectura a las manifestaciones hechas valer por el inconforme en su escrito inicial y en su escrito de alegatos, no se advierte que las mismas se encontraran encaminadas a retrasar o entorpecer la contratación, aunado a que la convocante en su informe circunstanciado no hizo referencia a que haya presentado el

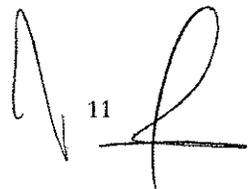


inconforme, en anteriores procedimientos de licitación, conductas encaminadas a retrasar o entorpecer el procedimiento de contratación, ni tampoco se tiene conocimiento de conductas del inconforme de esa índole en instancias de inconformidad relativas a otros procedimientos de contratación, e incluso, la empresa SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V., no solicitó la suspensión del procedimiento licitatorio, por lo que esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, no considera procedente realizar denuncia alguna en contra de la empresa referida.

SEXTO.- Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los numerales 79, 93, fracciones I y II, 129, 130, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última Ley citada, se concluye que la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de la Secretaría de la Función Pública, actuó conforme a lo señalado en los artículos 134, párrafo tercero, constitucional, 26, párrafos segundo, quinto y séptimo, 29, fracciones II, V y XV, 36, 36 Bis, fracción I, y 37, fracciones I y IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39, fracciones II, inciso a), IV y V, 51, párrafo primero, y 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al a) no aceptar la propuesta técnica del licitante SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V., por no acreditar la experiencia para el cumplimiento del servicio objeto de la convocatoria de licitación respecto a la asistencia o servicios legales requeridos; y b) adjudicarle a la empresa GRUPO CORPORATIVO CONSULTIVA, S.A. DE C.V., el contrato correspondiente en el fallo de licitación pública mixta nacional No. **LA-027000002-N5-2015**, convocada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para la contratación del servicio de inspección y análisis de la situación geográfica, física, administrativa y legal de inmuebles federales que requieren atención para su incorporación a la contabilidad gubernamental, al haber cumplido su propuesta con los requisitos técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria, y haber obtenido el mejor puntaje en la evaluación de puntos y porcentajes establecido como criterio de adjudicación en dicho procedimiento licitatorio.

Por lo que con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V., en contra del fallo dictado en la licitación pública mixta nacional No. **LA-027000002-N5-2015**, convocada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales para la contratación del servicio de inspección y análisis de la situación geográfica, física, administrativa y legal de inmuebles federales que requieren atención para su incorporación a la contabilidad gubernamental, y del acta de presentación y apertura de propuestas de dos de agosto de dos mil dieciséis.

SÉPTIMO.- Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del inconforme SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V., y del tercero interesado GRUPO CORPORATIVO CONSULTIVA, S.A. DE C.V., que la presente resolución es susceptible de ser recurrida través del recurso de revisión o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.



11

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 73, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez que la presente resolución cause estado deberá girarse oficio a la autoridad competente para que la misma sea publicada en CompraNet.

En mérito de lo expuesto es de resolverse y se:

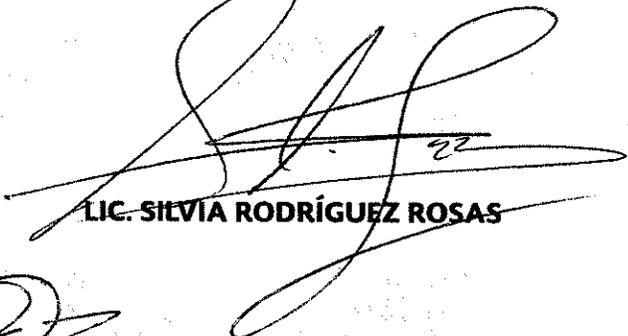
RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, con base en las constancias de autos y acorde con lo fundado y motivado en la presente resolución administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **DECLARA** procedente pero **INFUNDADA** la inconformidad planteada por la persona moral SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal el C. Marcos Saulés Fuentes, en contra del acta del fallo de cuatro de agosto del presente año y acta de presentación y apertura de proposiciones de dos de agosto de dos mil dieciséis, respecto de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-027A00999-E90-2016 relativa a la contratación del servicio de inspección y análisis de la situación geográfica, física, administrativa y legal de inmuebles federales que requieren atención para su incorporación a la contabilidad gubernamental, convocada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

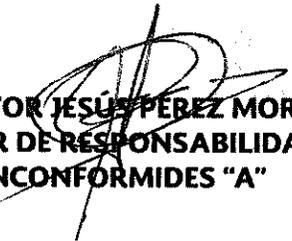
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al inconforme y al tercero interesado y por **OFICIO** a la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de la Secretaría de la Función Pública.

TERCERO.- Una vez que la presente resolución cause estado, **GÍRESE OFICIO** a la autoridad competente para que sea publicada en CompraNet.

Así lo resolvió y firma la Licenciada Silvia Rodríguez Rosas, Directora General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, y como testigo de asistencia el Director de Responsabilidades e Inconformidades "A" que igualmente firma al calce para debida constancia legal. **Cúmplase.**



LIC. SILVIA RODRÍGUEZ ROSAS



LIC. VÍCTOR JESÚS PÉREZ MORALES
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES "A"